



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 26/2016, de 8 de marzo, por el que se regula la concesión directa de ayudas a las organizaciones candidatas preseleccionadas para obtener la condición de Grupos de Acción Local de Extremadura, para la preparación de sus estrategias de Desarrollo Local Participativo. (2016040030)

El Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Así mismo, el Reglamento define el "Acuerdo de Asociación" como un documento elaborado por un Estado miembro, con participación de socios y según el enfoque de una gobernanza en varios niveles, en el que se expone la estrategia de ese Estado miembro, las prioridades y disposiciones para utilizar los Fondos EIE de una manera efectiva y eficiente para perseguir la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y que la Comisión aprueba tras evaluarlo y dialogar con el Estado miembro de que se trate.

En este sentido, el Acuerdo de Asociación (AA) presentado por España a la Comisión Europea con fecha 22 de abril y firmado el 30 de octubre de 2014, contiene las medidas necesarias para asegurar un enfoque integrado en la aplicación de los Fondos EIE, entre las que destacan los principales retos a afrontar con el Desarrollo Local Participativo (DLP) y en particular con el Desarrollo Local Leader, los principales objetivos y prioridades del DLP, zonas de actuación del DLP por población, los tipos de territorios de actuación del DLP, el procedimiento y calendario para la preselección de los Grupos de Acción Local, las condiciones que deben reunir las organizaciones candidatas a Grupo de Acción Local, convocatoria y por último, una vez aprobado por la Comisión Europea el Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Extremadura 2014-2020, el procedimiento para la selección de las Estrategias de Desarrollo Local (EDL).

Mediante Decreto 268/2014, de 9 de diciembre (DOE n.º 240, de 15 de diciembre), se establece la convocatoria por la que debe regirse la preselección de los Grupos de Acción Local que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural, en el marco de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 35.1 a) del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la ayuda de los Fondos EIE de



que se trate al desarrollo local participativo incluirá entre otros los costes de la ayuda preparatoria, que consistirán en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo.

A su vez el Acuerdo de Asociación 2014-2020, establece que las organizaciones preseleccionadas tendrán derecho a la ayuda preparatoria de la estrategia, prevista en el artículo 35.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sin perjuicio de que la Estrategia de Desarrollo Local sea finalmente seleccionada o no.

El artículo 22.4c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, el artículo 32.1 d) de la Ley 6/2001, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que se consideran supuestos excepcionales de concesión directa los que reuniendo los requisitos del artículo 22.4c) de la ley, sean acordados de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe de la Consejería competente en materia de hacienda.

Existe un interés, público, social y económico, en la concesión directa de estas ayudas a los Grupos de Acción Local atendiendo al papel fundamental que han desempeñado dichas asociaciones en la economía de la comunidad, y considerando el protagonismo que han tenido en los últimos veinte años y en la actualidad en el desarrollo económico y social del territorio rural de nuestra región, a través de la puesta en marcha, ejecución y seguimiento de los diferentes programas comarcales.

El territorio rural ha sido objeto en los últimos años de importantes cambios socioeconómicos derivados de la actual situación de crisis económica que está impactando directamente en las comarcas auspiciados por los programas gestionados por los Grupos de Acción Local y que ha afectado de forma muy especial a su población, de ahí la necesidad de desarrollar una nueva estrategia de desarrollo rural que incida positivamente en el desempleo y el bajo nivel de ingresos económicos.

Por todo ello la Junta de Extremadura, consciente de la importancia de la adecuada elaboración de las estrategias en los territorios rurales de Extremadura, cree en la necesidad de articular una línea de ayudas que contribuya al sostenimiento y a la pervivencia del medio rural.

Conforme a lo establecido en el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, corresponden a la Dirección General de Desarrollo Rural las competencias relativas al desarrollo rural en general y, particularmente, las funciones de diseño, elaboración y coordinación de proyectos y programas, y la gestión y coordinación de fondos europeos e iniciativas comunitarias en materia de desarrollo rural, siempre que no estén específicamente atribuidas a otros órganos.

Por su parte, el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que será la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural en el periodo de programación 2014-2020 y será la encargada



de la gestión, seguimiento y evaluación del Programa conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, la autoridad de gestión será responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del titular de la Consejería con competencias en materia de desarrollo rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 8 de marzo de 2016,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una ayuda a las organizaciones candidatas preseleccionadas para obtener la condición de Grupos de Acción Local de Extremadura (en adelante "Organización Candidata"), destinada a subvencionar los costes de preparación relacionados con la elaboración de las estrategias de desarrollo local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sin perjuicio de que la Estrategia de Desarrollo Local sea finalmente seleccionada o no.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas, las Organizaciones Candidatas preseleccionadas mediante Resolución del titular de la Consejería con competencias en materia de desarrollo rural, de fecha 27 de febrero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 268/2014, de 9 de diciembre, para la convocatoria pública de preselección de los Grupos de Acción Local que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER en el período 2014-2020.

A tal efecto serán beneficiarios las siguientes entidades preseleccionadas:

- Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Lácara.
- Asociación para el Desarrollo de Monfragüe y su entorno.
- Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Olivenza.
- Asociación para el Desarrollo Rural Jerez-Sierra Suroeste.
- Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón.
- Asociación para el Desarrollo de Las Vegas Altas del Guadiana.
- Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de Las Hurdes.
- Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca Miajadas-Trujillo.



- Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de la Vera.
- Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra de Gata.
- Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra de Montánchez y Tamuja.
- Asociación para la Promoción y Desarrollo Rural de Las Villuercas-Ibores-Jara.
- Asociación para el Desarrollo de la Comarca del Campo Arañuelo.
- Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur.
- Asociación para la Promoción y Desarrollo de la Comarca de Trasierra-Tierras de Granadilla.
- Asociación para el Desarrollo Integral del Valle del Ambroz.
- Federación para el Desarrollo de Sierra Grande - Tierra de Barros.
- Centro de Desarrollo Rural La Serena.
- Centro de Desarrollo Rural La Siberia.
- Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro - Los Baldíos.
- Asociación Sociedad para la Promoción y el Desarrollo del Valle del Jerte.
- Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo-Salor-Almonte.
- Centro de Desarrollo Comarcal de Tentudía.
- Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión.

Artículo 3. Tipo y cuantía de la ayuda.

La ayuda tendrá carácter de subvención aplicable a los costes de preparación relacionados con la elaboración de las estrategias de desarrollo local y será del 100% de los costes elegibles relacionados en el artículo 5 del presente decreto, calculado sobre la base de gastos efectivamente incurridos y realmente abonados, con el límite de 125.000 euros por entidad solicitante.

El periodo de elegibilidad del gasto abarca desde el 1 de noviembre de 2015 hasta la firma del correspondiente convenio de colaboración entre los grupos de acción local seleccionados y la autoridad competente. En todo caso, dicha presentación se realizará como máximo en los doce meses siguientes a la aprobación, por parte de las autoridades comunitarias, del PDR de Extremadura 2014-2020.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Las Organizaciones Candidatas beneficiarias, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- b) Acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o aportar declaración responsable de no tener deudas al respecto en los supuestos previstos en el apartado 8 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, no resultando un impedimento para ser beneficiario de éstas cuando se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, salvo que sea deudora por resolución firme.

Artículo 5. Costes elegibles.

Los costes de la ayuda preparatoria consistirán en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

Dichos costes podrán incluir uno o varios de los siguientes elementos:

- a) Acciones de formación para las partes interesadas locales.
- b) Estudios relativos a la zona en cuestión.
- c) Costes relacionados con la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos costes de asesoramiento y costes para acciones relacionadas con las consultas a partes interesadas e efectos de preparación de la estrategia.
- d) Costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) durante la fase de preparación.

En todo caso, los gastos han de estar directamente relacionados con la preparación de las estrategias de Desarrollo Local Participativo.

Además, todos los gastos y en especial los de publicidad, incluidos los realizados en medios audiovisuales, solo serán elegibles si indican claramente la participación financiera de la UE y la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, incorporarán el logotipo Leader y demás logotipos de las entidades financiadoras (FEADER, MAGRAMA y Comunidad Autónoma de Extremadura).

Por otra parte, los gastos de desplazamientos, manutención y alojamiento del personal solo serán elegibles para las personas del equipo técnico con un vínculo contractual con la Organización Candidata y para los miembros de la Junta Directiva expresamente encomendados por ésta para actuar en representación del Grupo en eventos relacionados con la preparación y puesta en práctica de la estrategia.

Artículo 6. Gastos no subvencionables.

Los siguientes gastos se consideran no subvencionables:

- a) Los gastos correspondientes al RAF.



- b) Los impuestos (excepto IVA no recuperable), tributos, gravamen, tasas, recargos, intereses, sanciones, etc.
- c) Garantías bancarias, comisiones de descubierto y cualquier gasto financiero.
- d) Indemnizaciones por despido del personal del GAL.
- e) Gastos de procedimientos judiciales.
- f) Asesoría jurídica y financiera.

Artículo 7. Financiación.

Estas ayudas serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75%, dentro de la medida 19, submedida 19.1, siendo el resto cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

El coste total de las actividades subvencionadas con el presente Decreto asciende a un total de 3.000.000,00 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.12.03.314A.789.00, en el Código de superproyecto de gasto 2016.12.003.9021, denominado "19.1 Ayuda Preparatoria", y código de proyecto de gasto 2016.12.003.0021.00, denominado "19.1 Ayuda Preparatoria", de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 2016.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.4c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por concurrir razones de interés público, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Además, el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020 aprobado por Decisión del la Comisión Europea de fecha 14 de abril de 2014, establece que las organizaciones preseleccionadas tendrán derecho a la ayuda preparatoria de la estrategia, prevista en el artículo 35.1 letra a) del Reglamento(UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sin perjuicio de que la Estrategia de Desarrollo Local sea finalmente seleccionada o no.

Por otra parte en el artículo 2 del presente decreto, se relacionan las entidades que fueran preseleccionadas mediante Resolución del titular de la Consejería con competencias en materia de desarrollo rural, de fecha 27 de febrero de 2015.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del titular de la Consejería con competencias en materia de desarrollo rural en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.
3. La iniciación del procedimiento tendrá lugar a instancia de parte, mediante solicitud del interesado en modelo normalizado, que figura como Anexo, dirigida a la Consejería de



Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida.

Artículo 9. Solicitudes, plazo y documentación.

1. La solicitud de la subvención, se ajustará al modelo que figura como Anexo I al presente decreto, y podrá presentarse en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigidas a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, sita en avenida Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida.
2. El plazo para la presentación de la solicitud será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:
 - a) Presupuesto de los costes previstos de preparación relacionados con la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, acompañado de informe de la gerencia y conformidad del presidente del GAL, en el que se demuestre el cumplimiento relativo a la moderación de los costes presupuestarios, mediante comparación de ofertas, precios de referencia y/o comisión de moderación de costes.
 - b) Declaración responsable de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas para la actividad objeto de la solicitud, conforme al Anexo I, apartado 2 del presente decreto.
 - c) Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme. No obstante, podrán autorizar expresamente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, conforme al Anexo I apartado 3, del presente decreto, para que compruebe de oficio dichos extremos conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda autonómica podrá ser comprobada de oficio en los términos que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 2/2014, de 18 de febrero, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Declaración de no hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el modelo de Anexo I apartado 4, del presente decreto.

Artículo 10. Obligaciones.

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Presentar ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una Estrategia de Desarrollo Local Participativo, basada en los recursos del territorio y cuantificada por objetivos y prioridades, contando con la participación de todas las organizaciones públicas y privadas interesadas con implantación en el territorio. La estrategia de desarrollo local comprenderá las actuaciones e inversiones previstas en el período de programación hasta 2020.

La no presentación de la estrategia en el tiempo establecido de acuerdo con la norma que regule la convocatoria, dará lugar a la pérdida de derecho al cobro de la ayuda regulada en este decreto y en su caso al reintegro de la ayuda percibida si el beneficiario solicita liquidaciones parciales.

- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa nacional y comunitaria de aplicación.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Así mismo se someterá a las actuaciones de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención y cuantía de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Comunicar al órgano concedente la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la realización de las mismas.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso. Determinación, en su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional, de los libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- h) Presentar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como conforme al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.
 - j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011.
 - k) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa nacional y comunitaria, en lo no previsto expresamente en este artículo.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir además las obligaciones establecidas en el presente decreto y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto será ordenado e instruido por la Dirección General de Desarrollo Rural, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.
2. Si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.
3. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos que justifican la concesión directa de las subvenciones reguladas en este decreto, las ayudas serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio que dictará y notificará la resolución por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver se podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011.
4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 59 de la citada ley.
5. Así mismo, la resolución deberá recoger como mínimo los siguientes extremos: definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas, del



procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidad de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago conforme a lo preceptuado en el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el titular de la Consejería con competencias en materia de desarrollo rural en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
7. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011 y en el Portal de la Transparencia y la Participación ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se notificará a la Intervención General de la Administración del Estado las subvenciones concedidas para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12. Compatibilidades con otras aportaciones públicas.

1. Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario.
2. Por otra parte serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de los Fondos Nacionales.
3. En todo caso la suma de las ayudas compatibles no superarán el importe del gasto total contraído.

Artículo 13. Control de las ayudas.

El órgano competente en la materia, realizará las comprobaciones e inspecciones con arreglo a lo estipulado en la normativa comunitaria objeto de aplicación a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de las subvenciones, debiendo las entidades beneficiarias facilitar dicha labor y proporcionar cualquier documentación necesaria para la verificación de dichas condiciones.

**Artículo 14. Pago y justificación de la ayuda.**

1. Una vez resuelta la concesión de la subvención por el titular de la Consejería de competencias en materia de desarrollo rural, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el pago de la ayuda se efectuará tras la justificación de los gastos por los que se solicita la ayuda y una vez acreditado el cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención.
2. El beneficiario deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la solicitud de liquidación conforme al Anexo II del presente decreto, acompañada de:
 - a) Programa de Desarrollo Local Participativo de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Reglamento (UE) 1303/2013 o en su caso justificación de haber presentado el mismo.
 - b) Documentos acreditativos de los gastos y pagos ejecutados en la forma que se determina en los apartados 4 y 5 siguientes.
 - c) Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Otros documentos que a juicio del órgano gestor se consideren necesarios.

Se podrá presentar una solicitud de liquidación parcial. Dicha liquidación incluirá gastos correspondientes a un periodo mínimo de tres meses. En este caso se presentará junto con la Solicitud de Liquidación, los siguientes documentos:

 - a) Documentos acreditativos de los gastos y pagos ejecutados en la forma que se determina en los apartados 4 y 5 siguientes.
 - b) Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Otros documentos que a juicio del órgano gestor se consideren necesarios.

En este caso en la solicitud se indicará que ésta es parcial.
3. La presentación de la solicitud de liquidación de la ayuda (sea única o parcial-final), se realizará como máximo en los doce meses siguientes a la aprobación, por parte de las autoridades comunitarias, del PDR de Extremadura 2014-2020.
4. Se reconocerán como documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada, las nóminas, las facturas, contratos y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.



El pago de los gastos se acreditará mediante transferencia bancaria, copia del cheque nominativo u otro comprobante de pago de valor probatorio equivalente, así como, en todo los casos, el extracto bancario que justifique el cargo en la cuenta del beneficiario. No se admitirán los pagos en metálico.

En todos los casos las acreditaciones de los gastos y de los pagos efectuados han de quedar pistas de auditorías suficientes para verificar el origen y destino de los fondos y su correspondencia con el emisor y destinatario de las facturas.

A efectos de garantizar la concurrencia de subvenciones las facturas originales serán estampilladas con indicación de su imputación a las ayudas previstas en el presente decreto.

Tanto la fecha de emisión de las facturas como la de los pagos han de estar comprendidas dentro del período de elegibilidad establecido en el artículo 3 del presente decreto.

5. Así mismo, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 15. Causas de pérdida del derecho al cobro.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, y conforme a los porcentajes de ejecución o de justificación de la finalidad que dio lugar a la subvención, establecida en el párrafo siguiente.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, serán causas de pérdida del derecho al cobro las siguientes:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en este decreto.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y



regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Los demás supuestos previstos en este decreto y demás normas aplicables a estas subvenciones.

Si el gasto justificado considerado elegible, no alcanza la totalidad del gasto aprobado, pero es igual o superior al 25% de éste, la cuantía de la ayuda a pagar será el importe justificado elegible con el límite de la ayuda aprobada. En este caso procederá la pérdida de derecho al cobro a la diferencia entre ambos importes de ayuda.

En el supuesto de que el gasto total justificado considerado elegible, sea inferior al 25% del gasto aprobado, se procederá a declarar el incumplimiento total del expediente, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en su totalidad o el reintegro de lo percibido en el pago parcial efectuado, en su caso.

Artículo 16. Reintegros.

Si una vez abonada la ayuda acaecieran los motivos que se indican en el artículo anterior, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente de las mismas, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 17. Información y publicidad.

El beneficiario de la ayuda, se compromete a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo III del Reglamento (UE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de Julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

**Artículo 18. Régimen jurídico.**

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado, así como por la regulado por la normativa comunitaria objeto de aplicación.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se autoriza al titular de la Consejería con competencias en materia de desarrollo rural para dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de marzo de 2016

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**ANEXO I****SOLICITUD DE LA AYUDA PREPARATORIA PARA LA PREPARACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO.****1. DATOS DEL SOLICITANTE:**

D/D.^a : _____ con NIF n° _____,
Representante de la entidad : _____,
con CIF n° _____ Domiciliada en : _____
Localidad: _____
C.P : _____ Provincia: _____ Tlf: _____ Fax _____,
Correo electrónico _____
(Indicar un domicilio a efecto de notificaciones, si es distinto del anterior)

SOLICITA:

Las ayudas previstas en el artículo 3 del Decreto 26/2016, de 8 de marzo, por el que se regula la concesión directa de ayudas a las Organizaciones Candidatas preseleccionadas, para la preparación de sus estrategias de desarrollo local participativo, por un importe de _____ euros.

2.- DECLARA.

Con sujeción a las responsabilidades que puedan derivarse de su inexactitud, que:

- No ha solicitado** ni le ha sido concedida por cualquier Administración Pública ayuda para el mismo objeto.
- Sí ha solicitado** o le han sido concedidas las siguientes ayudas de cualquier Administración Pública para el mismo objeto (indicar cuales e importe): _____

3.- AUTORIZACIONES: (poner la **X** donde corresponda)

- Autorizo** / **NO Autorizo**, a recabar de oficio por parte del órgano gestor el certificado de hallarme al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Autorizo** / **NO Autorizo**, a recabar de oficio por parte del órgano gestor el certificado de hallarme al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social .
- Autorizo** / **NO Autorizo**, a recabar de oficio por parte del órgano gestor el certificado de hallarme al corriente con la Hacienda autonómica.

La autorización expresa al órgano gestor, tendrá vigencia durante todo el proceso administrativo del expediente.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**4.- DECLARA:**

Que la entidad beneficiaria no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor del artículo 12, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____, a ___ de _____ de 2016.

Fdo.: _____

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL. AVDA. DE LUIS RAMALLO, S/N., 06800 MÉRIDA.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO II

SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN

**PARCIAL
PARCIAL-FINAL
UNICA**

DATOS DEL SOLICITANTE:

D/D.^a _____, con
NIF nº _____ Representante de la entidad : _____
con CIF nº _____ Domiciliada en : _____
Localidad: _____ C.P : _____,
Provincia: _____ Tlf: _____ Fax _____,
Correo electrónico _____
(Indicar un domicilio a efecto de notificaciones, si es distinto del anterior)

SOLICITA:

Le sea abonada la subvención a fondo perdido concedida conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 26/2016, de 8 de marzo, por el que se regula la concesión directa de ayudas a las Organizaciones Candidatas preseleccionadas, para la preparación de sus estrategias de desarrollo local participativo, por un importe de _____ euros.

Datos bancarios para el abono de la subvención:

Titular de la Cuenta: _____

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NUMERO DE CUENTA

(La cuenta indicativa deberá estar dada de ALTA en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura).

Documentos presentados:

- Facturas en firme y justificantes de pago de las actuaciones subvencionadas de acuerdo con lo regulado en el presente decreto.

(Las factura justificativas del gasto, se presentaran en documentos originales para su estampillado de los que se obtendrán copias que serán compulsadas, siendo devueltos los orinales al interesado).

- Documento Alta en el Sistema de Tercero de la cuenta indicada, caso de no estar dada de alta.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

- Certificados de acreditación previa al pago de que la entidad beneficiaria, se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (solo en el caso de que la entidad beneficiaria no haya autorizado a la Administración otorgante, a que recabe de oficio estos extremos)

En _____, a ___ de _____ de 2016.

Fdo.: _____

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL. AVDA. DE LUIS RAMALLO, S/N., 06800 MÉRIDA.